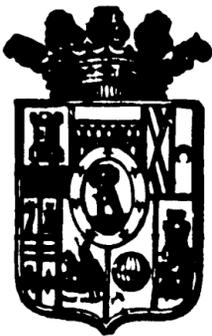


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981—APARTADO 320

DE DIES A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción.....	1 00
Idem oficiales (d. id.).....	0 90
Idem particulares.....	1 50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

En Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* a dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º del vigente Reglamento de 3 de abril de 1919, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; a cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo II del Reglamento de 3 de abril de 1919, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en

los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*, y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.º Las instancias para ser admitido a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintidós años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o Parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el art. 13 del mismo Reglamento, a saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor o Contador mercantil, aportando el título mismo o testimonio

dotarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un Establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles o haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas o de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular o Sección de Cuentas de un Gobierno civil, o bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco o Casa de Banca legalmente constituida.

C) Haber prestado cuatro años de servicios, sin nota desfavorable, en cualquiera de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar a cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser o haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de

Administración, que a continuación se publica, y será también reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero a su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios, que se fijará dentro del edificio donde se celebran los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expediente de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas, harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal-Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha

demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último, a proponer a la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno, y al hacer la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder a los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» o de «sobresaliente», a fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad o suficiencia relativa de los concursantes.

6.º La lista que se forme de conformidad con el número anterior, se publicará además en la *Gaceta de Madrid*, y a quienes lo soliciten en todo tiempo, se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.º Si algún aspirante dejare de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarle en el día y hora señalados.

8.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1922.

PINIES

Señor Director general de Administración.

### PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de Cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

#### PRIMERA PARTE

*Derecho político y administrativo.—Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.*

##### TEMA 1.º

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Relaciones con las otras ramas del Derecho.

##### TEMA 2.º

Concepto de la Nación y del Estado. Sus analogías y sus diferencias.

##### TEMA 3.º

Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

##### TEMA 4.º

El Rey.—Sus funciones, según la Constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión a la Corona.

##### TEMA 5.º

Función legislativa.—Su concepto. La ley.—Su elaboración.—Su sanción. Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

##### TEMA 6.º

Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

##### TEMA 7.º

Función ejecutiva.—Su concepto.—Sus órganos. Breve resumen de la organización administrativa.

##### TEMA 8.º

Función judicial.—Su concepto.—Sus órganos.—Brevisima reseña de la organización judicial española.

##### TEMA 9.º

Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: cómo se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los extranjeros en España.

##### TEMA 10.

Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión a la Ley.—Obediencia a la Autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar.

##### TEMA 11.

Derechos políticos concedidos a los ciudadanos por la Constitución española.—Libertad, Asociación, reunión.

##### TEMA 12.

Participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas. En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

##### TEMA 13.

Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de petición.—Organismos administrativos formados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, de la Industria y del Comercio.—Sindicatos de Riego, etc.

##### TEMA 14.

Relaciones internacionales.—La paz. La guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

##### TEMA 15.

Concepto del Derecho administrativo.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Su relación con las demás ramas del Derecho.

##### TEMA 16.

Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Reales decretos.—Reglamentos e instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

##### TEMA 17.

La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

##### TEMA 18.

Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

##### TEMA 19.

Administración Central.—Su concepto.—Idea general de los órganos que la forman y sus funciones.

##### TEMA 20.

Presidencia del Consejo de Minis-

tros.—Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

##### TEMA 21.

Ministerios de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y su funcionamiento.

##### TEMA 22.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

##### TEMA 23.

El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

##### TEMA 24.

Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

##### TEMA 25.

Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—Las obras públicas y la salubridad pública.

##### TEMA 26.

Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

##### TEMA 27.

Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

##### TEMA 28.

Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos.

##### TEMA 29.

Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

##### TEMA 30.

La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

##### TEMA 31.

La provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Municipios.—La Mancomunidad de Cataluña.

##### TEMA 32.

Régimen y administración de las provincias.—Funcionarios y organismos a quienes incumbe.—Funciones que la integran.—La ley Provincial. Sus antecedentes.

##### TEMA 33.

Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

##### TEMA 34.

Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

##### TEMA 35.

Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—

Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

##### TEMA 36.

Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

##### TEMA 37.

Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.

##### TEMA 38.

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

##### TEMA 39.

Depositarios de fondos provinciales. Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.

##### TEMA 40.

Bienes de las Diputaciones provinciales.—Su régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.

##### TEMA 41.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes.—Arbitrios provinciales.

##### TEMA 42.

Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigir la.

##### TEMA 43.

Contratación administrativa provincial.—Sus reglas.—Su eficacia jurídica.—Medios de exigir su cumplimiento.

##### TEMA 44.

Otros organismos que integran la Administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefaturas de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.

##### TEMA 45.

Procedimiento administrativo aplicable en las oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.

##### TEMA 46.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la Provincia.

##### TEMA 47.

Ley Municipal vigente.—Sus antecedentes.—Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de agosto de 1902 y 15 de noviembre de 1909.

##### TEMA 48.

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

##### TEMA 49.

De los términos municipales.—Di-

visión en distritos y barrios.—Requisitos y procedimientos para los términos municipales.

TEMA 50.

Administración de los pueblos agregados a un término municipal.—Juntas administrativas: su naturaleza y funciones.—Asociación o mancomunidad de Municipios.—Su constitución y funcionamiento.

TEMA 51.

Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos y obligaciones de cada una de estas clases.—Empadronamiento.—Su redacción y rectificación.

TEMA 52.

Organización de los Ayuntamientos y de la Juntas municipales.—Su composición.—Forma de constituirse.—Recursos relativos a las personas que los componen y su constitución.

TEMA 53.

Alcaldes.—Su nombramiento.—Sus funciones.—Su separación del cargo.

TEMA 54.

De los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Alcaldes de barrio.—Su nombramiento y separación del cargo.—Sus funciones.

TEMA 55.

De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

TEMA 56.

De los Contadores de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.—Qué Ayuntamientos están obligados a tenerlos.

TEMA 57.

De los Depositarios de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

TEMA 58.

De los empleados municipales.—Su nombramiento y separación.—Condiciones que deben reunir los profesionales.

TEMA 59.

Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Celebración de sesiones: sus requisitos.—Manera de tomar acuerdos.

TEMA 60.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Obligaciones de los Ayuntamientos respecto a los demás servicios municipales.

TEMA 61.

Municipalización de servicios.

TEMA 62.

Funciones de Policía urbana y rural.—Atribuciones que la integran y organismos que las desempeñan.

TEMA 63.

Reforma interior de las grandes poblaciones.—Ley aplicable.—Exposición de sus principales preceptos.

TEMA 64.

Ensanche de las grandes poblacio-

nes.—Legislación aplicable.—Resumen de sus principales preceptos.

TEMA 65.

Beneficencia municipal.—Servicios que comprende.—Atribuciones del Ayuntamiento y de los demás organismos municipales.—Médicos y Farmacéuticos titulares.

TEMA 66.

Pósitos.—Su administración.—Su dependencia de la Delegación Regia de Pósitos.

TEMA 67.

Policía sanitaria.—Funciones relativas a la salubridad pública.—Participación que en ellas incumbe a los Ayuntamientos.

TEMA 68.

Obras públicas municipales.—Su reglamentación y disposiciones aplicables.

TEMA 69.

Funciones de los Ayuntamientos en los demás ramos de la Administración pública.—En materia de quintas.—En materia de aguas, etc.

TEMA 70.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que exigen aprobación superior.—Acuerdos que no puede rectificar el propio Ayuntamiento.

TEMA 71.

Recursos contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Sus clases.—Su tramitación.

TEMA 72.

Bienes de los Municipios.—Sus clases.—Su aprovechamiento.—Desamortización.

TEMA 73.

Enajenación de los bienes municipales.—Expedientes para ello.—Autorización necesaria.—Litigios de los Ayuntamientos.

TEMA 74.

Contratación de los servicios municipales.—Su reglamentación.—Su eficacia jurídica.

TEMA 75.

Responsabilidad de los Concejales en el desempeño de su cargo.—Medio de exigirla.—Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.

TEMA 76.

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.

TEMA 77.

Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su fuerza obligatoria.

TEMA 78.

Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Modo de efectuarlos.

TEMA 79.

Impuestos.—Su concepto y clasificación.

TEMA 80.

Exposición del sistema tributario español.

TEMA 81.

Contribución territorial.—Su concepto.—Su reglamentación.—El amillaramiento.

TEMA 82.

Catastro de la riqueza rústica.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

TEMA 83.

El Registro fiscal de la riqueza urbana.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

TEMA 84.

Contribución industrial.—Sus reglas.

TEMA 85.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 86.

Estado actual del impuesto de Consumos.—Período transitorio hacia la sustitución del mismo.

TEMA 87.

Impuestos sustitutivos del de Consumos.—Su reglamentación.

TEMA 88.

Impuesto de cédulas personales.—Sobre quiénes grava.—Normas fundamentales.

TEMA 89.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

TEMA 90.

Impuesto sobre el alcohol, azúcar y achicoria.

TEMA 91.

Impuestos sobre los carruajes de lujo.

TEMA 92.

Impuesto del sello y timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 93.

Impuestos no mencionados en los temas precedentes.

TEMA 94.

Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de las contribuciones.

TEMA 95.

Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones, impuestos y arbitrios.—Su relación con los Ayuntamientos.

TEMA 96.

Recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

TEMA 97.

Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

TEMA 98.

Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

TEMA 99.

Delegación de Hacienda en la provincia.—Su organización.—Sus relaciones con los Ayuntamientos.

TEMA 100.

Jurisdicciones llamadas a resolver las distintas cuestiones que surgen en materia de Hacienda pública.—Esfera de su respectiva competencia.—Organos establecidos al efecto.—Su funcionamiento.

(Continuad)

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas.

#### Fomento.—Automóviles

D. Bernardo Graciani Varela, con domicilio en esta Corte, calle de Pozas, tres, solicita del Sr. Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer con un automóvil de su propiedad M.-8.597, un servicio de viajeros entre Madrid y Pozuelo de Alarcón pasando por Aravaca, con la tarifa de precios siguiente:

Pesetas 1'50 de Madrid hasta Aravaca, y 2 pesetas desde Madrid hasta Pozuelo, estación o viceversa, con derecho al transporte gratuito de diez kilogramos de equipaje.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo prescrito en el art. 3.º del Reglamento de circulación de automóviles, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, 8, las que podrán entregarse en los días laborables y horas de las once a las trece.

Madrid, 2 de agosto de 1922.—El Gobernador, Eloy Bullón.

(A.—630)

## Diputación Provincial DE MADRID

Aprobada la liquidación de las obras ejecutadas en el trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía por el ex contratista D. Julián Esteban Sanz, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a cuya terminación, de no ha-

ber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 9 de agosto de 1922.  
El Jefe de la Sección,  
Román de Oro.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras del camino vecinal de Torrelaguna al Puente de Uceda por Torremocha, ejecutadas por el contratista D. Gonzalo Sanz Vera, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los Sres. Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 9 de agosto de 1922.  
El Jefe de la Sección,  
Román de Oro.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia y camino vecinal de Cadalso al Arroyo de Tórtolas, ejecutadas por el contratista D. Jesús González Muñoz, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 9 de agosto de 1922.  
El Jefe de la Sección,  
Román de Oro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

En los autos seguidos por D. Manuel Garofa Martínez contra D. Faustino Silvela sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid, diez de junio de mil novecientos veintidós.

A sus autos se decreta el embargo de los bienes a que alude lo principal del escrito, fecha once de marzo último, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor D. Faustino Silvela, y mediante el ignorado paradero de éste, requiérase al pago y oítese de remate por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro del término de nueve días, se persona en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose expresión de los edictos de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago. Lo mandó y firma S. S., doy fe, R. Porrero.—Ante mí, Ldo. Fulgencio Muzas.

Los bienes que se declaran embargados en la providencia inserta, son los derechos hereditarios de D. Faustino Silvela en la testamentaria de su señora madre doña Faustina Casado.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a D. Faustino Silvela, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos veintidós.

V. B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
R. Porrero.

El Secretario,  
Ldo. Fulgencio Muzas.  
(A.—629)

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

Se sacan a pública subasta cinco sacos de garbanzos de a cien kilos cada uno, y otros cinco de azúcar blanquilla de sesenta kilos cada uno, de la propiedad de D. Victoriano Portero, con domicilio en la calle del León, número siete, tienda, en cuyo poder se encuentran depositados, por el precio de ochocientas pesetas en que han sido tasados, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal del distrito de Chamberí, sita en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, el día diez y ocho del actual y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ex-

pido el presente en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos veintidós.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(A.—631)

### Delegación de Hacienda DE MADRID

D. Mariano Alvarez Díaz, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que la Junta administrativa celebrada el día 18 del actual para ver y fallar el expediente instruido por aprehensión de tres cajas conteniendo 51 sombreros de señora, con obra de modista, facturadas en Gijón, con expedición de gran velocidad, número 16.510, a la consignación en esta Corte de D. Luis Suárez, acordó declarar cometida una falta de defraudación, imponiendo la multa de 9.000 pesetas e incautarse de dicha mercancía a favor de la Hacienda.

Madrid, 20 de julio de 1922.

El Delegado de Hacienda,  
Mariano Alvarez.  
(Núm. 1.953)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución de utilidades.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del timbre y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de agosto de 1922.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.  
Empresa del circo de Vallehermoso.

### Ayuntamientos

#### GETAFE

Las cuentas de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Getafe, 21 de julio de 1922.

El Alcalde,  
Juan Gómez.  
(Núm. 1.951)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 856.006, de pesetas nominales 5.000, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 17 de octubre de 1918, a favor de doña Filomena Rodríguez Lonzariz, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de agosto de 1922.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—628)

## BANCO DE BILBAO

### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito

- Número 3.146 de 100 obligaciones Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, 6 por 100.
- 3.147 de igual número de obligaciones de la misma clase.
  - 3.227 de 200 obligaciones Empréstito de Marruecos 5 por 100, 1910.
  - 3.228 de otras tantas obligaciones del mismo valor.

Se anuncia al público, por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, a 8 de agosto de 1922.

El Secretario,  
José Bastos Ansart.  
(A.—632)

### MONTE DE PIEDAD

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 120.095, a nombre de D. Marcial Gil Gómez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de julio de 1922.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal.  
(A.—627)